

191

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, 24 JUN. 2020

Ref: 258993103001-2018-00070-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto por la gestora judicial del extremo demandante en contra del auto adiado 9 de diciembre de 2019, mediante el cual se dio por terminado el proceso de la referencia, se evidencia que lo pretendido es más una corrección de la citada providencia, la cual resulta procedente, pues efectivamente la presente causa no fue terminada por pago total de las obligaciones reclamadas, nótese que de aquella registrada en el pagaré No. 204004017620 ocurrió por pago de las cuotas en mora, luego, es claro que los oficios elaborados respecto de las medidas cautelares aquí decretadas deben ser entregados a la parte actora para que proceda a su diligenciamiento.

De igual forma, se corrige el mentado proveído, en el sentido de indicar que el número correcto del segundo pagaré enunciado es 4546000013327146 y no como allí se indicó.

Notifíquese

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRI |
| MERO CIVIL DEL CIRCUITO |
| S E C R E T A R Í A |
| Zipaquirá, <u>25 JUN. 2020</u> |
| El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM. |
| JOSÉ ROBERTO CAMPOS |
| SECRETARIO |